



Reglamento de las Delegaciones de Estudiantes de la Universidad de Cantabria

Consejo de Estudiantes de la
Universidad de Cantabria.



Contenido

TITULO I. DE SU NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES.....	2
TITULO II. DE SUS MIEMBROS.....	3
TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES.....	4
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	4
SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA DE ESTUDIANTES DE CENTRO.....	4
SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	7
CAPÍTULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	8
SECCIÓN 1ª. DEL DELEGADO DE CENTRO.....	8
TITULO IV. DEL PRESUPUESTO.....	9
TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.....	9
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	10
Primera. Aplicabilidad.....	10
Segunda. Lingüística.....	10
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	10
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....	10
DISPOSICIÓN FINAL.....	10

TITULO I. DE SU NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES.

Artículo 1. Naturaleza.

La Delegación de Estudiantes es el órgano de deliberación, consulta y representación de los estudiantes de su Centro, rigiéndose por el presente Reglamento, por el Reglamento, el Reglamento de Elecciones a Representantes de Estudiantes, el Régimen Interno del Consejo de Estudiantes, los Estatutos de la Universidad de Cantabria y demás disposiciones legales en vigor.

Artículo 2. Fines.

Los fines de la Delegación de Estudiantes serán:

1. Defender y reivindicar los derechos y deberes de los estudiantes del Centro.
2. Promover la participación de los estudiantes del centro en todas las cuestiones que les afecten.
3. Fomentar el asociacionismo estudiantil universitario, promoviendo la constitución de asociaciones, que tendrán por objeto desarrollar actividades de su interés, en el régimen que dispongan sus estatutos.
4. Prestar servicios de interés para los estudiantes del Centro, en especial a los de nuevo ingreso.
5. Aquellas otras funciones que le pudieran corresponder en aplicación de los Estatutos de la Universidad de Cantabria y de cualquier otra disposición legal vigente.

Artículo 3. Funciones.

Para la consecución de sus fines, la Delegación de Estudiantes desempeñará las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer el Reglamento que regule su funcionamiento que será aprobado por la Asamblea General del Consejo de Estudiantes.
2. Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes del Centro, así como participar en la evaluación institucional de la calidad de los servicios del Centro.
3. En los términos establecidos por este Reglamento y por las normativas propias de la Universidad de Cantabria y del Consejo de Estudiantes, se impulsarán las relaciones que se crean convenientes, tanto a nivel estatal como internacional con entidades análogas.
4. Proponer a la Junta de Centro, los nombres de los representantes de estudiantes en todas las Comisiones que surjan de la misma.
5. Conocer y solicitar información sobre cuestiones universitarias que afecten a su Centro, así como transmitir las opiniones de los estudiantes sobre cuestiones académicas a los órganos de gobierno del Centro.
6. Ser interlocutor de los órganos de gobierno del Centro.
7. Convocar, a propuesta del Delegado de Centro o de dos tercios de los miembros de la Delegación de Estudiantes del Centro la Asamblea de Estudiantes del Centro.
8. Velar por el respeto y puesta en marcha de los acuerdos tomados por la Asamblea de Estudiantes de su Centro.

9. Llevar a cabo la gestión y administración de sus fondos, materiales y dependencias en los términos que resulten de la normativa que se dicte por la Universidad y, en su caso, según las instrucciones que emane la Dirección del Centro en el ejercicio de sus competencias al respecto.
10. Elegir o remover a sus cargos de dirección, coordinación o administración y a los componentes de las comisiones que se creen en su seno.
11. Aprobar los presupuestos y las líneas de actuación presupuestarias elaboradas por la Junta Directiva, así como velar por su correcto cumplimiento.
12. Velar por el correcto funcionamiento de las Delegaciones de Estudiantes.
13. Promover actividades de acogida, orientación y asesoramiento a los estudiantes de nuevo ingreso

TITULO II. DE SUS MIEMBROS.

Artículo 4. Disposiciones Generales.

Son electores y elegibles todos los estudiantes que se encuentren matriculados en el Centro durante un periodo mínimo de un curso académico, y que realicen estudios conducentes a la obtención de un título oficial de grado, máster o programa Sénior en los términos establecidos en el Centro y su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 5. Composición.

La Delegación de Estudiantes estará compuesto por los representantes de estudiantes elegidos para Delegado de Clase, Junta de Centro, Departamentos del Centro, Delegado de Centro y Claustro. Los miembros de la Delegación de Estudiantes que ostenten de forma simultánea varios cargos de representación computarán, a todos los efectos, como un único miembro.

Artículo 6. Pérdida de la condición de miembro.

1. Las causas generales de pérdida de la condición de miembro serán:

- A. Por pérdida de la condición que motivó su nombramiento.
- B. Por finalización del mandato.
- C. Por renuncia, fallecimiento o incapacidad.
- D. Por la pérdida de condición de estudiante del Centro

2. El cese como Delegado de Centro se producirá:

- a. Por su dimisión ante el pleno de la Delegación, celebrándose elecciones en el seno de la Delegación entre los miembros de pleno derecho de la misma en una sesión extraordinaria convocada siete días hábiles tras la dimisión. La votación será presidida por una mesa electoral de edad. No podrás ser candidato y miembro de la mesa de edad. Podrán presentarse candidaturas hasta el comienzo de la sesión extraordinaria.
- b. Por revocación mediante moción de censura presentada por al menos dos quintos de los miembros de la Asamblea General de Estudiantes de Centro pasado al menos un mes desde la proclamación definitiva. La moción deberá incluir al candidato propuesto por los firmantes. Tramitándose en un plazo máximo de quince días a su recepción, aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros de pleno derecho en una sesión extraordinaria convocada al efecto. Si la moción de censura fracasa, los firmantes de la misma no podrán presentar otra hasta transcurridos tres meses.

TITULO III. DE LA ORGANIZACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 7. Órganos de gobierno y representación.

1. La Delegación de Estudiantes se estructura en órganos colegiados y unipersonales.
2. La Asamblea de la Delegación de Estudiantes de Centro y la Junta Directiva son órganos colegiados de la Delegación de Estudiantes.
3. El Delegado de Centro es un órgano unipersonal de la Delegación de Estudiantes.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS COLEGIADOS.

SECCIÓN 1ª. DE LA ASAMBLEA DE ESTUDIANTES DE CENTRO.

Artículo 8. Naturaleza, composición, derechos y forma de elección.

1. La Asamblea de la Delegación Estudiantes de Centro es el máximo órgano de gobierno de la Delegación de Estudiantes.
2. La Asamblea de la Delegación Estudiantes de Centro está integrada por los siguientes miembros:
 - A. El Delegado de Centro como presidente de la Asamblea de Estudiantes de Centro.
 - B. El Secretario de la Delegación de Estudiantes que actuará como secretario de la Asamblea de Estudiantes de Centro.
 - C. Los estudiantes representantes miembros de la Junta de Centro.
 - D. Los estudiantes representantes del Centro miembros del Claustro Universitario.
 - E. Los Delegados de curso y/o turno del Centro.
 - F. Los estudiantes representantes en los Consejos de Departamentos
3. Son miembros de pleno derecho, con voz y voto:
 - A. El Delegado de Centro.
 - B. Los estudiantes representantes miembros de la Junta de Centro.
 - C. Los demás representantes tendrán derecho a participar con voz pero sin voto, salvo que el Reglamento de Régimen Interno de la Delegación les confiera la condición de miembro de pleno derecho.
4. Son derechos de carácter general de los miembros de la Delegación de Estudiantes:
 - A. Ser convocados a las reuniones de la Delegación.
 - B. Solicitar al Delegado de Centro, la convocatoria de una reunión de la misma, previa presentación de un orden del día y el apoyo de un tercio de los miembros. Dicha reunión se celebrara en los siete días lectivos siguientes a la solicitud.

- C. Libre acceso a las instalaciones, material y documentos de la Delegación de Estudiantes, en los términos que ésta determine.
 - D. Formar parte de las Comisiones que se creen en el seno de la Delegación.
 - E. Cualesquiera otros derechos que prevea el Reglamento de Régimen Interno de la Delegación dentro de su ámbito de competencias.
5. Los miembros de la Asamblea de la Delegación Estudiantes de Centro serán elegidos conforme al Reglamento de Elecciones de Representantes de Estudiantes y al Reglamento del Claustro.

Artículo 9. Comisiones Delegadas.

La Asamblea de la Delegación Estudiantes de Centro podrá crear las Comisiones Delegadas que estime conveniente para el desempeño de sus funciones. Estas comisiones serán elegidas por y entre los miembros de la Asamblea de Estudiantes de Centro, que determinará su composición y funciones mediante acuerdo.

Artículo 10. Funciones.

1. La Asamblea de la Delegación Estudiantes de Centro asumirá, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Aprobar, a propuesta del Delegado de Centro, la composición de la Junta Directiva
 - b. Examinar y aprobar el presupuesto anual y las cuentas de la Delegación de Estudiantes.
 - c. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - d. Aprobar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno de la Delegación de Estudiantes o su propuesta de modificación, que elevará a la Asamblea General del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria.
 - e. Ratificar los acuerdos tomados por la Junta Directiva.
 - f. Acordar la constitución o integración de la Delegación de Estudiantes en órganos de ámbito autonómico y/o estatal, así como la salida de los mismos.
 - g. Cualquier otra función que venga atribuida a la Asamblea de Estudiantes de Centro por una disposición legal vigente.
2. El desarrollo de las funciones de las letras d), f) y g) tendrán lugar en una sesión extraordinaria de la Asamblea de la Delegación Estudiantes de Centro.

Artículo 11. Sesiones.

1. La Asamblea de la Delegación Estudiantes de Centro se reunirá en sesiones ordinarias al menos tres veces al año, durante el periodo lectivo.
2. Asimismo, podrá reunirse en sesiones extraordinarias por razones de urgencia y en los supuestos previstos en la normativa vigente, previa convocatoria del Delegado de Centro o a petición de un tercio de los miembros de la Asamblea de la Delegación Estudiantes de Centro.

Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria (CEUC). Avda. de los Castros s/n, Casa del Estudiante, Torre B, Planta -2, 39005; www.ceuc.unican.es; ceuc@alumnos.unican.es; presidencia.ceuc@unican.es; 942.20.17.06

3. Las reuniones de la Asamblea de la Delegación Estudiantes de Centro serán siempre públicas y abiertas a todos los estudiantes del Centro.

Artículo 12. Convocatoria.

1. Las convocatorias de la Asamblea de la Delegación Estudiantes de Centro, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día.

2. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se realizarán con una antelación mínima de cinco días con respecto a la fecha prevista para su celebración. Pudiendo hacerse con al menos cuarenta y ocho horas de antelación, teniendo la convocatoria carácter extraordinario. En las mismas se efectuarán dos llamamientos, con un intervalo de quince minutos entre la primera convocatoria y la segunda.

3. El Secretario enviará la convocatoria a los miembros de la Asamblea de Estudiantes de Centro, y a los invitados si los hubiera, por cualquiera de los medios telemáticos que la Universidad de Cantabria ponga a disposición de la comunidad universitaria conforme a lo previsto en la normativa de la Universidad de Cantabria, adjuntando toda la documentación necesaria para el desarrollo del Orden del Día de la sesión, o en su defecto el lugar en que se encuentra disponible para su consulta.

Artículo 13. Válida constitución.

La Asamblea de la Delegación Estudiantes de Centro quedará constituida válidamente con la presencia de dos tercios de sus miembros de pleno derecho en la primera convocatoria, bastando, de no ocurrir así, con la asistencia de un tercio de los mismos en la segunda convocatoria.

Artículo 14. Orden del día.

1. Serán puntos permanentes del orden del día de las sesiones ordinarias, la lectura y aprobación, si procede, de las actas anteriores y ruegos y preguntas, como primer y último punto, respectivamente.

2. Para la elaboración del orden del día, la inclusión de un punto dentro del mismo, será obligatoria cuando lo proponga, con suficiente antelación

A. El Delegado de Centro.

B. Una sexta parte de los miembros de la Asamblea de la Delegación de Estudiantes del Centro.

C. Un mínimo de 50 alumnos del Centro.

3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Asamblea de Estudiantes de Centro y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 15. Toma de acuerdos.

1. Los acuerdos de la Asamblea de Estudiantes de Centro se tomarán bien por asentimiento, bien por el voto de la mayoría simple. Las votaciones en el seno de la Asamblea de Estudiantes de Centro serán a mano alzada, salvo aquellas que impliquen la elección o cese de personas y

Consejo de Estudiantes de la Universidad de Cantabria (CEUC). Avda. de los Castros s/n, Casa del Estudiante, Torre B, Planta -2, 39005; www.ceuc.unican.es; ceuc@alumnos.unican.es; presidencia.ceuc@unican.es; 942.20.17.06

en las que la asamblea acuerde lo contrario por razón justificada que quedará recogida en el acta. En estos supuestos las votaciones serán secretas.

2. Los miembros de la Asamblea de Estudiantes de Centro ejercerán sus funciones personalmente. No obstante, para una sesión concreta podrán delegar su voto, mediante escrito dirigido al Delegado de Centro, en otro miembro de la Asamblea de Estudiantes de Centro. A efectos de establecer el número de asistentes, así como las mayorías, se considerarán presentes los miembros de la Asamblea de Estudiantes de Centro que hayan ejercido correctamente la delegación de voto.

Artículo 16. Actas.

1. De cada Asamblea de Estudiantes de Centro se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, la forma y el resultado de las votaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros de la Asamblea de Estudiantes de Centro, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Delegado de Centro, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Delegado de Centro, y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea de Estudiantes de Centro, a cuyo efecto quedarán a disposición de los miembros de la Asamblea de Estudiantes de Centro con la debida antelación al comienzo de la sesión en que deban aprobarse.

4. El secretario emitirá certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado por la Asamblea de Estudiantes de Centro, haciendo constar expresamente que aquella es anterior, en su caso, a la aprobación definitiva del correspondiente acta.

SECCIÓN 2ª. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 17. Naturaleza y composición.

1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno encargado de la gestión y representación de los intereses de la Delegación de Estudiantes de acuerdo con las funciones que le encomienda el presente Reglamento.

2. La Junta Directiva de la Delegación de Estudiantes está integrada necesariamente por los siguientes miembros:

- A. El Delegado de Centro.
- B. Un Subdelegado por cada titulación representada en la Junta de Facultad o Escuela. El Delegado de Centro tendrá que establecer quien asume sus funciones en caso de ausencia.
- C. El Secretario
- D. El Tesorero
- E. El nombramiento del Subdelegado/os, Secretario y Tesorero será regulado por el Reglamento de Régimen Interno de cada Delegación. En caso de carecer de

Reglamento de Régimen Interno, será el Delegado de Centro quien nombre al Subdelegado y Secretario entre todos los estudiantes del Centro.

Artículo 18. Funciones.

La Junta Directiva asumirá las siguientes funciones:

1. Representar a la Asamblea de Estudiantes de Centro y, por tanto, a los estudiantes del Centro.
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea de Estudiantes de Centro.
3. Elaborar la propuesta de presupuesto anual y las cuentas de la Delegación de Estudiantes, y someterlas a la aprobación de la Asamblea de Estudiantes del Centro.
4. Elaborar, en su caso, la propuesta de Reglamento de Régimen Interno de la Delegación de Estudiantes, así como su propuesta de modificación.
5. Cualquier otra función que le delegue la Asamblea de Estudiantes de Centro o que le sea atribuida por una disposición legal vigente.

CAPÍTULO III. ÓRGANOS UNIPERSONALES.

SECCIÓN 1ª. DEL DELEGADO DE CENTRO.

Artículo 19. Naturaleza

El Delegado de Centro es el máximo representante de estudiantes de su Centro.

Artículo 20. Nombramiento

El Delegado de Centro será elegido por y entre todos los estudiantes del Centro conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones a Representantes de Estudiantes.

Artículo 21. Funciones

1. Son funciones del Delegado:
 - a. Representar a todos los estudiantes del Centro de forma permanente ante toda clase de organismos públicos y privados.
 - b. Convocar y presidir las sesiones que celebre la Asamblea de Estudiantes de Centro y la Junta Directiva, así como cualquier otro órgano colegiado en el que se deleguen funciones.
 - c. Gestionar las cuentas de la Delegación de Estudiantes de acuerdo a los presupuestos aprobados.
 - d. Nombrar al Secretario y Subdelegado de la Delegación de Estudiantes en base al artículo 17.2.d.
 - e. Coordinar la Junta Directiva y todo el personal adscrito a la Delegación de Estudiantes.
 - f. Todas aquellas que se deriven del presente Reglamento, las que la Delegación de Estudiantes le encomiende y las recogidas en la normativa vigente.

2. El Delegado de Centro podrá delegar cualquiera de estas funciones.

Artículo 22. Obligaciones.

Son obligaciones del Delegado:

1. La asistencia a todas las sesiones, salvo casos de fuerza mayor o por razones justificadas, en cuyo caso será suplido por el Subdelegado que designe.
2. Informar permanentemente a los miembros de la Delegación de Estudiantes de todo cuanto se reciba en la sede del mismo.
3. Presentar un informe de gestión, previo a la elección de la Junta Electoral. Dicho informe deberá ser facilitado con anterioridad a todos los miembros de la Delegación de Estudiantes junto con la convocatoria de la Asamblea de Estudiantes de Centro.
4. Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Delegación de Estudiantes y la Junta Directiva.

TITULO IV. DEL PRESUPUESTO.

Artículo 23. Régimen económico de la Delegación de Estudiantes.

1. La Universidad de Cantabria asignará los medios económicos y materiales para un adecuado funcionamiento de los órganos de la Delegación de Estudiantes. En el presupuesto de la Universidad de Cantabria se contemplará una partida específica para la financiación de la Delegación de Estudiantes.

Todo lo anterior se llevará a efecto en la medida de las disponibilidades presupuestarias.

2. La Junta Directiva de la Delegación de Estudiantes aprobará, para cada curso académico, una programación económica de sus actividades.
3. Al cierre del ejercicio económico de cada año, el Delegado de Centro presentará la memoria económica correspondiente.

Artículo 24. Autorización de gastos.

Los gastos asignados en el Presupuesto de la Delegación de Estudiantes deberán ser autorizados, por escrito, con firma y sello, por el Delegado de Centro.

Artículo 25. Otras Fuentes de Financiación.

La Delegación de Estudiantes podrá obtener otros recursos de otras entidades tanto públicas como privadas que deberán ser notificados a la Asamblea de Estudiantes de Centro.

TITULO V. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.

Artículo 26. Reforma

Se aplicara el mismo procedimiento de reforma que el recogido en el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Estudiantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Aplicabilidad

El presente Reglamento se aplicara a todas las Delegaciones de Estudiantes con independencia del Centro de la Universidad de Cantabria al que pertenezcan.

Segunda. Lingüística

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Delegación de Estudiantes, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la Delegación de Estudiantes, así como cualesquiera otras que en el presente Reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Serán electores y elegibles los estudiantes pertenecientes a las titulaciones a extinguir como consecuencia de la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de este Reglamento, queda derogado el anterior Reglamento de la Delegación de Estudiantes y cualquier otra normativa que se oponga a lo establecido en él.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno y se publicará junto con la fecha y el sello de la Universidad donde corresponda.